

SAN MARTÍN DE TREVEJO

El Pleno del Ayuntamiento de San Martín de Trevejo (Cáceres), en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS de las tasas siguientes:

- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.
- Tasa por utilización del velatorio municipal.
- Tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Tasa por prestación de Servicio en Residencia de Mayores.
- Tasa por abastecimiento de agua potable.

, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN:

Primera.- TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Concepto	Cuota actual -2013-	Cuota propuesta-2.014-
Viviendas.	65,00	68,00
Locales de Negocio.	100,00	103,00

Segunda .-TASA POR TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Los tramos son en función del consumo de agua.

TRAMO	Cuota actual-2.013-	Cuota propuesta-2.014-
Hasta 100 m3	56,00	59,00
Hasta 150 m3	58,00	61,00
Hasta 200 m3	60,00	63,00
Hasta 300 m3	63,00	66,00
A partir de 301 m3	64,00	67,00

Tercera.- TASA POR UTILIZACIÓN DEL VELATORIO MUNICIPAL.

** Cuota particulares : De 120,00 Euros a 150,00 Euros.

Cuarta.- TASA ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE.

Cobro anual y tarifa para contadores averiados :

Cuando se detecte o se comunique la existencia de un contador averiado, se pondrá en conocimiento del usuario con el fin de que en el plazo de dos meses proceda a su reparación o sustitución, debiendo acompañar a tal efecto documentación acreditativa de la citada reparación o sustitución.

La tarifa que se cobrará cuando el contador esté averiado será de 150,00 Euros más el I.V.A. correspondiente.

La sustitución del contador será por cuenta del usuario siempre que sea propietario del mismo.

En el caso de que en el plazo indicado no se proceda a la reparación o sustitución del contador se le impondrán las sanciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinta.- TASA PRESTACION DE SERVICIO RESIDENCIA DE MAYORES.

El Convenio para el mantenimiento de plazas para personas mayores en situación de dependencia establece que los usuarios abonarán el precio público correspondiente a los usuarios de los Centros de Gestión directa del SEPAD, o en su caso, la cuantía que resulte de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Por ello hay que adaptar la Ordenanza Fiscal a dicha prescripción, equiparando las tarifas tanto a dependientes como a válidos, en el siguiente sentido:

a) Con el límite máximo que establezca el Gobierno de Extremadura por la prestación de servicios en Residencias de Ancianos gestionadas directamente por el citado Gobierno, los usuarios satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual será del 65%.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 Euros para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante no alcanzara a cubrir dicha cantidad.

La cantidad establecida para gastos de libre disposición se fija en 180,30 Euros por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

b) Estarán exentos de abonar la tasa aquellos residentes a título individual cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 Euros mensuales.

c) En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

En el caso de que haya alguna modificación por parte del Gobierno de Extremadura la Ordenanza Fiscal se adaptará automáticamente a la misma, sin necesidad de acuerdo expreso.

Por otra parte, la tarifa para usuarios de la dependencia no acogidos al Convenio para el mantenimiento de plazas será la siguiente :

Grado 3: 1.340,00 Euros.

Grado 2: 90%.

Grado 1: 80%.

Incrementado de acuerdo con el IPC.

Las presentes modificación entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, comenzando a aplicarse el día 1 de enero de 2014.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En San Martín de Trevejo a 16 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Máximo Gaspar Carretero.

7279